

|                                                                 |         |
|-----------------------------------------------------------------|---------|
| majagua. . . . .                                                | \$ 0.10 |
| Por derecho de venta de un ciento de sogas de cabulla. . . . .  | 0.12    |
| Por derecho de venta de un cajón de tomates o verduras. . . . . | 0.01    |
| Por derecho de venta de un nabo. . . . .                        | 0.06    |
| Por derecho de venta de un pollo o gallina. . . . .             | 0.02    |
| Por derecho de venta de una docena de aparejos. . . . .         | 0.20    |
| Por derecho de venta de un andullo o fracción. . . . .          | 0.10    |
| Por derecho de venta de una carga de ñame o mapuey. . . . .     | 0.10    |
| Por derecho de venta de una carga de yuca. . . . .              | 0.05    |
| Por derecho de venta de una carga de auyamas. . . . .           | 0.05    |
| Por derecho de venta de una carga de aguacates. . . . .         | 0.05    |
| Por derecho de venta de una carga de maíz en mazorca. . . . .   | 0.05    |
| Por derecho de venta de un ciento de cañas dulces. . . . .      | 0.06    |
| Por derecho de venta de una carga de naranjas. . . . .          | 0.04    |
| Por derecho de venta de una carga de vautía. . . . .            | 0.10    |
| Por derecho de venta de una carga de lerenes. . . . .           | 0.10    |
| Por derecho de venta de una carga de batatas. . . . .           | 0.05    |
| Por derecho de venta de una carga de zapotes. . . . .           | 0.05.   |

PARRAFO.— Las cargas o fracción de los productos del país no especificados en la presente tarifa pagarán \$ 0.05.

Art. 2.— Se entiende por carga, la cantidad de productos que pueda conducir un animal de tiro en unas árganas.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los reinteiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

Decreto No 3241 que nombra a los señores J. Garrido Puello, Dr. Luis Mendez y Miguel Angel Paulino, Gobernadores Civiles de las Provincias de Bahoruco, Barahona y San Rafael, respectivamente.— G. O. No 6374, del 4 de Enero de 1946.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO 3241.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79 de la Constitución de la República.

**D E C R E T O :**

Art. 1.— El señor J. Garrido Puello queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Bahoruco.

Art. 2.— El Doctor Luis Méndez queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Barahona.

Art. 3.— El señor Miguel Angel Paulino queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia San Rafael.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

Decreto N° 3242 que nombra al Lic. Osvaldo José Peña Batlle Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.— G. O. N° 6374, del 4 de Enero de 1946.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO 3242.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República,

**D E C R E T O :**

UNICO.— El Licenciado Osvaldo José Peña Batlle queda nombrado Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, en lugar del señor José María Bonetti Burgos, con efectividad a partir del día 1º de Enero de 1946.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

Decreto N° 3243 que nombra al Lic. Mario Abreu Penzo Secretario de Estado Gobernador Civil de la Provincia Trujillo.— G. O. N° 6374, del 4 de Enero de 1946.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO 3243.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79 de la Constitución de la República,

**D E C R E T O :**

UNICO.— El Licenciado Mario Abreu Penzo queda nom-